



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo 2020

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar a la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° /20 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 2 de mayo de 2020

NOTA N° _____

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de Ley por medio del cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Para comprender acabadamente los alcances de la norma que en carácter de proyecto se eleva y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso considerar que en las localidades de MAQUINCHAO, LOS MÉNOCOS, RAMOS MEXIA y SIERRA COLORADA, el servicio de gas indiluido por redes era prestado con anterioridad al año 1.999 por cooperativas, las cuales no reunían las condiciones exigidas por el entonces ENARGAS para operar como subdistribuidoras, encontrándose entonces en condiciones de precariedad. Ante esta situación por el Decreto N° 742/99 la provincia de Río Negro designó a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda, Coopetel como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las localidades de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, ante la renuncia expresa de la licenciataria de la región CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ante el ENARGAS, indicándose que se trata de un mercado no rentable. La designación se establece por un año, con opción a prórroga por el mismo término.

En fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el "CONVENIO SERVICIO DE GAS - LINEA SUR" entre Coopetel y la Secretaria de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de la Provincia de Río Negro. En este convenio se estableció la entrega en uso a Coopetel de los bienes de la provincia afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las localidades mencionadas en el Decreto 742/99. El convenio se estableció por el plazo de un año (1) prorrogable. Coopetel se comprometió a ocupar al personal afectado a la subdistribución de GLP. Asimismo, se determinó como causal de rescisión por parte de Coopetel la falta de realización por parte de la Secretaría de las inversiones requeridas que afecten al cumplimiento del servicio (previa intimación); asimismo se incluyó la posibilidad de rescisión por mutuo acuerdo previa notificación con antelación de 30 días.

En fecha 29 de agosto de 2001 se emitió el Decreto 1046/2001 por el cual se prorroga el Convenio por un año más. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2002 se sanciona la Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a Coopetel las instalaciones propiedad de la provincia destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de LOS MENUCOS, SIERRA COLORADA, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

En fecha 24 de febrero de 2003 se suscribió el Contrato de Comodato en el marco del artículo 2



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la Ley N° 3.661. En relación al plazo se indicó que el mismo es por 10 años, a contar desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad. La prórroga se estableció a opción exclusiva del Comodatario y por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de Coopetel de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que la provincia propicie como su reemplazante en la función subdistribución.

En otro orden de ideas, el 16 de septiembre de 2.010 se promulgó la Ley 4.572 que crea el "FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS Y PROVISIÓN DE GAS PROPANO VAPORIZADO POR REDES DE LA PROVINCIA", que tiene como finalidad subsidiar los desequilibrios financieros en la provisión de gas propano vaporizado por redes para los usuarios del servicio de la Línea Sur. Se estableció que el fondo se creará con no menos del 10% y hasta un máximo de 20% de las regalías gasíferas devengadas a favor de la provincia. Se estableció una comisión Especial para su administración. El artículo 4 indicó que el Fondo será utilizado hasta un 70% para garantizar la normal prestación del servicio de provisión de gas propano vaporizado por redes de los usuarios de la línea sur, que podrá ser destinado en forma directa al prestador del servicio, y como mínimo, se destinará el 30% para financiar o subsidiar obras de gas.

Por su parte el 15 de abril de 2014, por acta Consejo Administración 1597, aprobó un contrato de prórroga del Comodato por un período de cinco (5) años, hasta el 06 de abril de 2019. Manteniendo la vigencia de los contratos, adendas y acuerdos anteriores entre las partes. En el año 2019 se produjo una nueva prórroga, a través del Decreto Provincial N° 562, hasta el 31 de diciembre del 2019.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En este sentido, resulta necesario mencionar que el costo del servicio de suministro del GLP a los habitantes de la línea sur, es solventado en forma directa por la Provincia, quien abona a Coopetel los montos correspondientes según el Cuadro Tarifario Diferencial destinado a usuarios residenciales conforme Nota ENRG/GDyE/GAL/D 4346 de ENARGAS de fecha 01 de septiembre de 2003.

Asimismo, es importante destacar que, desde la suscripción del convenio original en el año 2003, se han evidenciado distintos puntos de desequilibrio en la operatoria del negocio, habiendo tomado Coopetel la decisión de dar continuidad a la prestación del servicio, a pesar de estos y en atención a su carácter de empresa social y sin fines de lucro.

Teniendo en cuenta las características particulares de comercialización por parte de los actores del mercado gasífero, se traducen en una demora de 6 o más meses en el recupero de los costos de inversión por parte de Coopetel, lo cual generaron un impacto financiero en la Cooperativa que resultó difícil de sostener.

Así la marcada volatibilidad del valor dólar (unidad de referencia para la venta de la materia prima), el consiguiente aumento progresivo y continuado de los costos de transporte, y las demoras en la gestión de los recuperos de los aportes del Estado Nacional (a raíz de las reiteradas modificaciones de los esquemas de subsidio a los usuarios y cálculos de tarifas), el aumento de los usuarios del servicio por la realización año a año de nuevas conexiones por un lado y el hecho de pagar el camión de gas, con el correspondiente servicio de transporte del mismo en el momento de la compra por el otro, hicieron que el prestador ingresara en una situación crítica a nivel financiero, al punto de hacer



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desaconsejable la continuidad en la prestación del servicio a la línea sur.

Ante esta situación, y en atención a los tiempos de obra prolongados de construcción y puesta en funcionamiento del gasoducto en la línea sur, resultó necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, ante la inminente finalización del contrato que unía a la provincia con Coopetel.

La realidad económica- la cual actualmente no varió - no permitía que Coopetel afronte el costo financiero de la adquisición de la materia prima para la prestación del servicio, ya que en el marco del "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO" quedaba establecido el esquema de aumento progresivos de precios del producto Propano GLP para Redes y que a su vez "El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), se estimó oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes" de acuerdo al siguiente cuadro:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Período de Adecuación	% sobre el precio GLP-Paridad de Exportación correspondiente al mes anterior a la fecha de inicio de cada período de adecuación de precios publicado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en su página web	
	Usuarios Residenciales y Servicio General P1 y P2	Usuarios Servicio General P3
01/04/2018 al 30/09/2018	35%	56%
01/10/2018 al 31/03/2019	49%	68%
01/04/2019 al 31/12/2019	70%	83%

Este cuadro exponía un aumento del precio de compra del producto GLP, de más del 157% , haciendo necesaria la erogación por parte de Coopetel, para mantener el servicio en las Plantas de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexia de más de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) que deberían ser pagados por anticipado, para ser retirados de las productoras; situación que comprometía gravemente las finanzas de la Cooperativa y, en atención a que algunas de las productoras obligadas por la- Secretaría de Energía, a proveer de cupos de gas a las localidades de la línea sur, -YPF y Capex SA.- y eran a su vez, deudoras de la provincia por regalías hidrocarburíferas, es que se consensuó entre todos los actores intervinientes la suscripción de un contrato de cesión de deudas, a efectos de que sea la Provincia quien asuma en forma inicial el pago de la materia prima, para su devolución por parte de Coopetel una vez que se produzca el repago correspondiente por parte de los usuarios.

Como consecuencia de lo manifestado, y en una suerte de unión de esfuerzos entre el sector público y privado, teniendo en miras el interés general, la solidaridad y responsabilidad social, sin descuidar por ello la necesidad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de una rentabilidad que asegure la continuidad de la empresa social, la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaria de Estado de Energía, Coopetel, y las empresas CAPEX S.A e YPF S.A, suscribieron en fecha 30 de abril del año 2019 un Acuerdo de cesión de deudas, conforme los términos expresados, ratificado por Ley N° 5.371 (B.O 13/06/2019), por un plazo de vigencia de un (1) año, esto era hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Así las cosas, en fecha 26 de diciembre del año 2019, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y Coopetel, suscribieron la Prórroga del Contrato de Comodato, conforme Artículo 2 de la Ley N° 3.361, de las Plantas de Almacenaje y Vaporizado, y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCCOS, MAQUINCHAO Y RAMOS MEXIA. Las partes acordaron prorrogar el Contrato de Comodato por las instalaciones mencionadas, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: *"Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1-RN 3-Valcheta; Tramo 2 Valcheta- Ramos Mexia; Tramo 3 Ramos Mexia- Los Menuccos; y Tramo 4 Los Menuccos- Maquinchao"*, en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

Paralelamente, en el ámbito nacional, se sancionó el día 21/12/2019, en una clara manifestación de la realidad económica/social de la Argentina, la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, declarándose de esta forma la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, cuya entrada en vigencia data del día 23/12/2019.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En materia energética, el 31/12/2019 venció el "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO PROPANO REDES" ya citado, y en el marco de emergencia referida precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación dentro de sus facultades, prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

Tal lo manifestado en los primeros párrafos del presente, y dentro de los fundamentos que motivaron la suscripción del acuerdo entre la Provincia, las Operadoras y Coopetel, ésta última, continúa enfrentando serias dificultades para efectuar el pago del propano vendido por las operadoras, por lo que requirió al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaria de Estado de Energía, la renovación de los términos del Acuerdo de cesión de deuda suscripto.

Que el objetivo, tanto de la Provincia como de Coopetel, es el de garantizar el abastecimiento de GLP indiluido por Red a las localidades de la Línea Sur. Por otro lado, es interés también de la Provincia asegurar el pago de los volúmenes de propano adquiridos por Coopetel a Capex S.A con lo cual representantes de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón Ltda., Capex S.A y de la Secretaría de Energía de la Provincia decidieron celebrar el acuerdo mediante el cual la Provincia se comprometer a cancelar las facturas correspondientes a Coopetel compensando los montos facturados a Coopetel por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas.

Finalmente en menester mencionar que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, manteniéndose la abstención de circular hasta el día de la fecha.

En razón de ello y de las medidas restrictivas de circulación y la limitación de servicios de transporte, mensajería y demás aspectos vinculados a las medidas preventivas en el orden sanitario, no existió posibilidad de firmar el acuerdo que se pretende ratificar de forma presencial. A los fines de sortear tales obstáculos, el mismo acuerdo en cuestión fue suscripto mediante la utilización de firma digital por parte de la representante de la Secretaría de Energía de la Provincia, y a mano alzada por los representantes de Coopetel y de CAPEX S.A. en otra instancia y en lugares diferentes.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-----La Sra. Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. y la empresa Capex S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. Y CAPEX S.A.

Entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme surge del Decreto de Designación N° 11/19 de fecha 10/12/2019 publicado en el Boletín Oficial N° 5838 (en adelante la "Provincia"), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5°C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Diego López Cúneo, y Norberto Larrosa, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número 358 de fecha 28 de octubre de 2019, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "Capex"), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Martínez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "Coopetel") y juntamente con la Provincia, Capex, las "Partes" y cada una de ellas individualmente una "Parte"; y

CONSIDERANDO:

- A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de Coopetel en su carácter de COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) manifiestan haber suscripto una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menuccos; y Tramo 4 Los Menuccos - Maquinchao".

- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Clausula A.
- F. Que CAPEX, en su carácter de empresa productoras en el marco de la Ley N° 26.020, provee de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” y sus respectivas prórrogas y adendas (el “Acuerdo Propano Redes”);
- G. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX abastece conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL, una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX en los términos del Acuerdo Propano Redes;
- H. Que con fecha 30 de abril de 2019 las Partes celebraron un acuerdo en virtud del cual Coopetel cedió a la Provincia todas las facturas correspondientes a las ventas de propano efectuadas por Capex e YPF a Coopetel en el marco del Acuerdo Propano Redes, durante la vigencia del mismo, entre el 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y Capex e YPF compensaron dichas facturas contra regalías a abonar a la Provincia por la producción de hidrocarburos.
- I. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019;
- J. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prorroga del Acuerdo Propano Redes, y en el marco de emergencia económica referido precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, lo cual fue notificado a Capex el día 15 de enero de 2020 mediante Nota número NO-2020-02855355-APN-SE#MDP .
- K. Que CAPEX, mediante Nota presentada el 28 de enero de 2020, adhirió voluntariamente a entregar el producto conforme lo solicitado, dejando constancia de que el gas propano indiluido comercializado por Capex no se encuentra sujeto a tarifa alguna.
- L. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano vendido por CAPEX en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes, por lo que mediante Nota de fecha 02/03/2020, solicitó a la Secretaria de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro la renovación del Acuerdo de cesión de deuda suscripto entre esta última, la Provincia de Río Negro, CAPEX S.A. e YPF S.A. referido en el Considerando H. precedente;

M. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX;

N. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX celebrar el presente Acuerdo, en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo (el "Acuerdo"), el que se registrará según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

- 1.1. Pesos argentinos dieciocho millones doscientos ocho mil setecientos dieciocho (\$18.208.718) equivalentes a mil seiscientos veinte (1620) toneladas de gas licuado de petróleo-propano;
- 1.2. Se deja expresamente aclarado que cualquier deuda entre CAPEX y COOPETEL bajo el Acuerdo Propano Redes previa a la entrada en vigencia del presente, también podrá ser compensada por CAPEX bajo el presente.

SEGUNDA: La Provincia pagará a CAPEX la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL o a cualquier período posterior en caso que el monto de regalías de un mes dado no fuera suficiente para compensar la deuda.

El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo – propano que CAPEX efectúe a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

TERCERA: La compensación contra los montos de regalías y canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX deberá informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

CUARTA: El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro o fuera notificado individualmente a CAPEX, lo que ocurra primero, el decreto del Poder Ejecutivo provincial o la ley sancionada por la Legislatura provincial, mediante el/la cual se apruebe el Acuerdo, y por un plazo de seis (6) meses desde dicho día, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas, bajo el Acuerdo Propano Redes, hasta el último día de vigencia, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula TERCERA.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX en los términos del Acuerdo.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX podrá: (i) resolver el Acuerdo de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provincia y/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

QUINTA: La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

SEXTA: COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo- Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

SEPTIMA: Las PARTES consideran que el presente Acuerdo no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

OCTAVA:

8.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo y reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.

8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

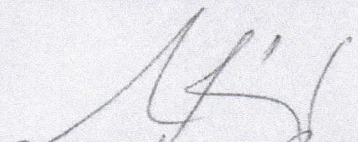
8.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

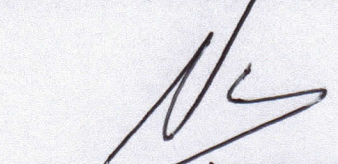
8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

8.6. Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por el Poder Ejecutivo de Río Negro mediante decreto de necesidad y urgencia o por la Legislatura provincial mediante ley, lo cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que el Acuerdo sea ratificado por el Poder Ejecutivo, posteriormente deberá ser ratificado también por la Legislatura de la provincia de Río Negro, en la primera sesión que tenga lugar luego de su aprobación por el Poder Ejecutivo. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo se considerará resuelto con efectos *ex nunc*, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y las fechas indicados junto con la firma de cada firmante.


DIEGO LOPEZ CUNEO
APODERADO
CARA, 12/05/2020


NORBERTO LARROSA
APODERADO
SAN ISIDRO, 12/05/2020

ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. Y CAPEX S.A.

Entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme surge del Decreto de Designación N° 11/19 de fecha 10/12/2019 publicado en el Boletín Oficial N° 5838 (en adelante la "**Provincia**"), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5° C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Diego López Cúneo, y Norberto Larrosa, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número 358 de fecha 28 de octubre de 2019, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**Capex**"), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Martínez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "**Coopetel**") y juntamente con la Provincia, Capex, las "**Partes**" y cada una de ellas individualmente una "**Parte**"; y

CONSIDERANDO:

- A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de Coopetel en su carácter de COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) manifiestan haber suscripto una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Ltda.

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Ltda.

El Bolsón Río Negro
12/05/2020

Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos - Maquinchao”.

- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Cláusula A.
- F. Que CAPEX, en su carácter de empresa productoras en el marco de la Ley N° 26.020, provee de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” y sus respectivas prórrogas y adendas (el “**Acuerdo Propano Redes**”);
- G. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX abastece conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL, una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX en los términos del Acuerdo Propano Redes;
- H. Que con fecha 30 de abril de 2019 las Partes celebraron un acuerdo en virtud del cual Coopetel cedió a la Provincia todas las facturas correspondientes a las ventas de propano efectuadas por Capex e YPF a Coopetel en el marco del Acuerdo Propano Redes, durante la vigencia del mismo, entre el 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y Capex e YPF compensaron dichas facturas contra regalías a abonar a la Provincia por la producción de hidrocarburos.
- I. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019;
- J. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes, y en el marco de emergencia económica referido precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, lo cual fue notificado a Capex el día 15 de enero de 2020 mediante Nota número NO-2020-02855355-APN-SE#MDP .
- K. Que CAPEX, mediante Nota presentada el 28 de enero de 2020, adhirió voluntariamente a entregar el producto conforme lo solicitado, dejando constancia de que el gas propano indiluido comercializado por Capex no se encuentra sujeto a tarifa alguna.

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEI
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Ltda.
El Bolsón, Río Negro
12/03/2020

- L. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano vendido por CAPEX en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes, por lo que mediante Nota de fecha 02/03/2020, solicitó a la Secretaria de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro la renovación del Acuerdo de cesión de deuda suscrito entre esta última, la Provincia de Río Negro, CAPEX S.A.e YPF S.A.referido en el Considerando H. precedente;
- M. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX;
- N. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX celebrar el presente Acuerdo, en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo (el "**Acuerdo**"), el que se registrá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "**Deudas**") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "**Montos y Volúmenes Máximos**"):

- 1.1. Pesos argentinos dieciocho millones doscientos ocho mil setecientos dieciocho (\$18.208.718) equivalentes a mil seiscientos veinte (1620) toneladas de gas licuado de petróleo-propano;
- 1.2. Se deja expresamente aclarado que cualquier deuda entre CAPEX y COOPETEL bajo el Acuerdo Propano Redes previa a la entrada en vigencia del presente, también podrá ser compensada por CAPEX bajo el presente.

SEGUNDA: La Provincia pagará a CAPEX la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL o a cualquier período posterior en caso que el monto de regalías de un mes dado no fuera suficiente para compensar la deuda.

Juan Carlos MARTINEZ KNUSST
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Lin.
EL Bolsón RN.
12/03/2020

El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo – propano que CAPEX efectúe a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

TERCERA: La compensación contra los montos de regalías y canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX deberá informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

CUARTA: El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro o fuera notificado individualmente a CAPEX, lo que ocurra primero, el decreto del Poder Ejecutivo provincial o la ley sancionada por la Legislatura provincial, mediante el/la cual se apruebe el Acuerdo, y por un plazo de seis (6) meses desde dicho día, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas, bajo el Acuerdo Propano Redes, hasta el último día de vigencia, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula TERCERA.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX en los términos del Acuerdo.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX podrá: (i) resolver el Acuerdo de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provincia y/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

QUINTA: La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

SEXTA: COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo- Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

Juan Carlos MARTINEZ KINUSSEI
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Ltda.
EL BOSQUE, RIO NEGRO
12/05/2020

SEPTIMA: Las PARTES consideran que el presente Acuerdo no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

OCTAVA:

8.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo y reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.

8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

8.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

8.6. Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por el Poder Ejecutivo de Río Negro mediante decreto de necesidad y urgencia o por la Legislatura provincial mediante ley, lo cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que el Acuerdo sea ratificado por el Poder Ejecutivo, posteriormente deberá ser ratificado también por la Legislatura de la provincia de Río Negro, en la primera sesión que tenga lugar luego de su aprobación por el Poder Ejecutivo. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo se considerará resuelto con efectos *ex nunc*, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y las fechas indicados junto con la firma de cada firmante.

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Lda.
El Bolsón RN.
12/05/2020

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Lda.
El Bolsón Río Negro
12/05/2020